600-01-06-00-00-2022-3937
Exp. 7092

Folio: 4344882
RFC: IBP9801052K3

Asunto: Se informa que continúa con la autorización para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta y se emite constancia de autorización por la realización de actividades **adicionales**.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

C. Alejandro Ortiz Córdova.
Representante legal de
INSTITUTO BLAS PASCAL, A.C.
Carretera Lib Gomez Morin Número Exterior 1000, Colonia Nuevo Casas Grandes Centro, Código Postal 31700, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
P r e s e n t e.

Me refiero su solicitud presentada el **13 de julio de 2022**, mediante la cual presenta documentación relacionada con su autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y solicita autorización para aplicar los donativos que reciba a actividades **adicionales asistenciales y desarrollo social** a la previamente autorizada.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

I.- Se tiene por recibida la documentación proporcionada relacionada con su autorización, misma que se integró a su expediente respectivo la cual consiste en:

- Instrumento notarial **11,924** de 18 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público número 18 del Estado de Chihuahua, junto con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, mismo que cumplen con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración **informa que continúa con autorización para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta** en el rubro **B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR) por los niveles educativos de primaria y secundaria**, no obstante, para contar con dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberá cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

II.- Ahora bien, de acuerdo con el instrumento número **11,924** de 18 de marzo de 2021, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Álvarez Hernández, Notario Público número 18 del Estado de Chihuahua, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

> *"SEGUNDO. – La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de*

escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

(...)

11. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

12. La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.

13. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

14. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. (...)

15. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

16. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.

17. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.

(...)

20. Promover, organizar, fomentar, desarrollar y realizar toda clase de actividades asistenciales y filantrópicas, que beneficien personas, sectores y regiones de escasos recursos económicos, indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, con el objeto que mejoren sus condiciones sociales y de subsistencia.
(...)"

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el **artículo 79, fracción VI, incisos a), b), d), f) e i) y XXV, incisos a) y f)** de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Asimismo, de la revisión a la documentación que adjunta a su solicitud, se observa que con la finalidad de acreditar las actividades **asistenciales** y de **desarrollo social**, presenta oficio número 138/2022 de 22 de junio de 2022, emitido por Lic. Omar Ernesto Garcia Sanmiguel, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, de conformidad con previsto en el artículo 131, fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina que la organización civil **INSTITUTO BLAS PASCAL, A.C.,** reunió los requisitos previstos en los artículos 82, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 131 de su Reglamento, así como las reglas 3.10.2. y 3.10.5., fracciones II y V, de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, así como la ficha 18/ISR "*Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales*", contenida en el Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual, **se autoriza** aplicar el patrimonio y donativos que reciba a la realización de actividades adicionales **asistenciales y desarrollo social**, no siendo necesaria la inclusión de dicha autorización en un nuevo rubro del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

III.- Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del **extranjero** por actividades **asistenciales y educativas** de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia del impuesto sobre la renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se informa que:

1. Con apego a lo previsto en la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, **procede la autorización a partir del ejercicio fiscal 2022,** para que esa organización pueda recibir donativos deducibles del extranjero.

2. Para tal efecto, será incluida en el **rubro M.—Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación** (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente)— del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal

correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.

3. Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

4. Por otra parte, por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del **extranjero actividades de desarrollo social** de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e impedir la Evasión Fiscal en materia del impuesto sobre la renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, se informa que, en virtud de que el objeto social autorizado en la presente resolución, no se ubica dentro de las actividades previstas por la regla 3.10.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, esa organización **no podrá ser autorizada** para recibir donativos deducibles del extranjero conforme al citado Convenio.

Principales Obligaciones.

Al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir sus comprobantes fiscales digitales por internet con el complemento correspondiente, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia, además de cumplir con lo previsto en las reglas de carácter general que emita para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.

- Otorgar patrocinios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

En términos de lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esa organización podrá obtener ingresos por actividades distintas a los fines por los que fue autorizada para recibir donativos deducibles, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. En el caso de que sus ingresos no relacionados excedan del límite señalado, deberá determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente.

No obstante, lo anterior, en el caso de tener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fue autorizada, en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderá la autorización correspondiente mediante resolución notificada formalmente, en cuyo caso, podrá solicitar nuevamente la referida autorización por una única ocasión.

Pérdida de la autorización.

Las organizaciones civiles y fideicomisos que pierdan la citada autorización, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, toda vez que, al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar a las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En ese orden de ideas, en caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta Unidad Administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa organización, la misma podrá ser sometida al procedimiento a que se refiere el artículo 82-Quáter, apartado B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

De conformidad con los dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

A t e n t a m e n t e
En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".

Lic. Wendy Karina Cruz Galicia
Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:
gKyyux3wpqUD3xsTi1r9LnbkVabpNHXmJhn88B+TNEny0NNskPtYEHt6kyWk0Jc9psjoKQntVxD8hctTdFy+LHk/oZKYhOkjbHmd9X4LPlJLD+Fxzpd6MqUK5jsmM5O3Lmo/6iNYSi385dmx7VF7TFES0PFVE5OzsGj24doDvImNIvKEjYMUIem2V0hnRaFGkdNApJq7tw6nwFM/DNKYl+XH3k9Lvhq062H5Gds3ISflVWHuSnsuAVuWqgRwWBC3hVLyG/lKG/U8srO0414+Rz1yvWrZBj1WwxrJOy9NYGylFewPPIBHY4N1ii4xpM5587ciBkiQ5iQtpesP7lP4OQ==

Cadena original:
||IBP9801052K3|INSTITUTO BLAS PASCAL, A.C.|600-01-06-00-00-2022-3937|15 de julio de 2022|7/15/2022 12:54:07 PM|00001088888800000031||

Sello digital:
tX+k3t1Pm7aOFDV+a4cS2jNCvT65fqWNIlqNOEFb81E+HYYJYbL9zkjdSiq/fccv0jRS7u/WiHrdJRwXsSb225aihi5kgaaCgLTzTYJYSM2SIt/hSj6nstMptqZJix4XkK1TE0mQXINYhQVJyi6vdZlKBat+tk8I0sZxytQ9eyY=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.9.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021."

LAGG/AMEHA